

## DECRETO DE CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES.

### DECRETO No. 488.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que es conveniente modernizar la forma de registrar los hechos y actos jurídicos relativos al estado familiar de las personas; y proporcionar a éstas un documento único de identidad que las identifique de manera fehaciente para los actos públicos o privados que lo requieran;
- II. Que para los anteriores efectos es necesario crear el Registro Nacional de las Personas Naturales, que centralice toda la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales y sobre los demás hechos o actos jurídicos que determine la ley, a quien también corresponderá emitir el documento único de identidad para las personas naturales;

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados GERARDO ANTONIO SUVILLAGA, MIGUEL ANTONIO ESPINAL LAZO, JULIO CESAR REGALADO CUELLAR, ANA GUADALUPE MARTINEZ, JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ, ANGEL GABRIEL AGUIRRE MARTINEZ, ROSA MELIDA VILLATORO BENITEZ, ALEX RENE AGUIRRE GUEVARA, MARCOS ALFREDO VALLADARES Y DAVID ACUNA,

DECRETA:

**Art. 1.-** Créase el Registro Nacional de las Personas Naturales como una entidad de derecho público, con autonomía en lo técnico y administrativo, que en este Decreto podrá denominarse el Registro Nacional y cuyas siglas serán RNPN.

El Registro Nacional para efectos presupuestarios estará adscrito al Tribunal Supremo Electoral.

**Art. 2.-** Corresponde al Registro Nacional de las Personas Naturales, registrar, conservar y expedir en forma centralizada, permanente y actualizada toda la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales y sobre los demás hechos y actos jurídicos que determine la ley; así como facilitar la localización y consulta de tal información.

Corresponde también al Registro Nacional emitir el documento único de identidad para las personas naturales, el cual será suficiente para identificarlas fehacientemente en todo acto público o privado.

**Art. 3.-** La estructura, funcionamiento y atribuciones del Registro Nacional de las Personas Naturales será determinado por una Ley Orgánica y los Reglamentos respectivos.

**Art. 4.-** El Registro Nacional tendrá competencia en todo el territorio nacional. Su asiento principal será en la ciudad de San Salvador.

Habr  delegaciones del mismo en cada uno de los departamentos y municipios del pa s, para asentar la informaci n proporcionada por los solicitantes; oficinas que deber n remitir dicha informaci n al Registro Nacional para su localizaci n.

**Art. 5.-** En la implementaci n del Registro Nacional podr n utilizarse los registros de personas naturales existentes.

Art. 6.- Para efectos de no suspender la identificaci n del ciudadano, mientras no se emita el documento  nico de identidad, continuar n las Alcald as Municipales extendiendo la C dula de Identidad Personal.

**Art. 7.-** El carnet electoral continuar  vigente mientras no se extienda el Documento Unico de Identidad.

Art. 8.- La Ley Org nica a que se refiere el Art. 3 de este decreto, deber  emitirse dentro de un plazo de 30 d as improrrogables a partir de la vigencia del mismo.

Mientras no se emita el expresado instrumento legal, todo lo concerniente al registro del estado familiar y de los reg menes patrimoniales del matrimonio se regir  por una ley transitoria que deber  decretarse.

**Art. 9.-** El presente Decreto entrar  en vigencia ocho d as despu s de su publicaci n en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete d as del mes de octubre del mil novecientos noventa y cinco.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,  
Presidenta.

ANA GUADALUPE MARTINEZ MENENDEZ,  
Vicepresidenta.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,  
Vicepresidente.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
Vicepresidente.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,  
Vicepresidente

JOSE EDUARDO SANCHO CASTA EDA,  
Secretario.

GUSTAVO ROGELIO SALINAS OLMEDO,  
Secretario.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,  
Secretaria.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,  
Secretario.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,  
Presidente de la República.

RUBEN ANTONIO MEJIA PEÑA,  
Ministro de Justicia.

MARIO ACOSTA OERTEL,  
Ministro del Interior.

Publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo No. 329, del 7 de diciembre de 1995.